CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 059 DE 2023, CELEBRADO ENTRE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS Y SINERGYTECH SAS.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: el objeto del contrato a celebrar es: **ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL DE ACCESO PEATONAL, CON BARRERAS GIRATORIAS ABATIBLES INDUSTRIALES EN VIDRIO ACRILICO, DETECCIÓN AUTOMÁTICA DE RECONOCIMIENTO FACIAL, TARJETAS DE PROXIMIDAD, LECTOR BIOMÉTRICO DE HUELLAS DACTILARES Y SUMINISTRO DE SIETE (07) DISPOSITIVOS ROUTER WIFI, PARA LA ENTRADA PRINCIPAL DEL EDIFICIO ONOMÁ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**. - **PARÁGRAFO PRIMERO - ALCANCE:** El objeto del contrato debe ejecutarse de acuerdo a las especificaciones y a las condiciones establecidas en los estudios previos y sus anexos (FICHA TÉCNICA), en el Pliego de Condiciones Definitivo y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato es la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($85.850.000) MCTE**, valor que incluye los costos básicos del contrato y el valor del IVA, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 281 de fecha 13 de julio de 2023. **CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará a contra entrega, previa certificación del cumplimiento de parte de supervisor.. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150, para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riegos), así como los aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, además de los requisitos administrativos que para tal efecto determine LA CORPORACIÓN. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sola suscripción del contrato, autoriza a LA CORPORACIÓN para que, en el momento del pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. Los pagos están condicionados a la existencia de recursos en caja y a los trámites administrativos correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO**: No habrá lugar a pagos superiores a los aquí pactados salvo que medie contrato adicional u otrosí debidamente suscrito por las partes, que en todo caso no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Las adiciones relacionadas con el valor para su perfeccionamiento, requieren de la firma de las partes; para su legalización, del correspondiente registro presupuestal y, para su ejecución, de la ampliación del amparo y vigencia de las garantías otorgadas. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**: EL CONTRATISTA, se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato en un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá con posterioridad a la legalización y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato podrá ser objeto de prórrogas en tiempo, cuando ello sea jurídicamente viable y necesaria por razones técnicas previamente avaladas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones Generales: 1.**Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la CVS. 2. Constituir y allegar a la CVS las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 3. Participar y apoyar a la CVS en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. 5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta

la CVS a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 7. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. 8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la CVS. 9. Realizar los pagos al SISS *(salud, pensión y riesgos laborales)*, aportando los soportes de pago correspondientes, según cada caso, y de acuerdo con la normatividad vigente. **Obligaciones Específicas: 1.** Suministrar, instalar y configurar un sistema electrónico de control de acceso peatonal según las especificaciones dadas. 2. Desmontar el anterior sistema de control de acceso por medio de torniquetes que se encuentra en las instalaciones de la Corporación. 3. Suministro e Instalación de tres (3) Barreras giratorias abatibles industrial barrera izquierda, barrera central y barrera derecha, en vidrio acrílico y acero inoxidable, Servicio de Instalación, configuración, montaje y puesta en marcha, con 12 pares de sensores infrarrojos, frecuencia de paso de 20 a 60, ancho de carril de 550 mm a 1100 mm, acero inoxidable SUS304, espesor: 1,2 mm, alarma de intrusión de personal no autorizado Control anti-seguimiento, función anti-pellizco Función anticolisión, a prueba de fallas para emergencias, para usos para interior y exterior. 4. Suministro e Instalación de cuatro (04) Montajes para Terminales de Reconocimiento Facial Compatible con Terminales Faciales Térmicas. 5. Suministro e Instalación de dos (02) Controladores remotos de barreras giratorias, Admite emparejamiento de comunicación uno a uno y uno a muchos. 6. Suministro e Instalación de cuatro (04) Terminales Min Moe WiFi de Reconocimiento Facial ULTRA RÁPIDO (Resistente a Exteriores IP65), Hasta 1.5 Mts en lectura, Soporta P2P, 3,000 Usuarios, QR y Videoportero. 7. Suministro e Instalación de Enrolador IP / USB de Rostros, Huellas y Tarjetas (MIFARE y EM) para iVMS-4200 / Facilita el Alta de Rostros, Huellas y Tarjeta al Software. 8. Instalación y configuración del Software controlador del sistema de control de acceso en servidor de la Corporación, creación de usuarios con perfil administrador y de consulta, capacitación en el uso del aplicativo y generación de los reportes del sistema. 9. Configurar en la plataforma informática suministrada el acceso por reconocimiento facial a todos los funcionarios de la Corporación. 10. Suministrar y configurar en la plataforma suministrada doscientas (200) Tarjeta de Proximidad MiFare de 135 KHZ, deben ser entregadas, marcadas según el diseño suministrado, con escarapela, porta carnet color verde, según los requerimientos específicos del supervisor. 11. Suministro e instalación de barreras o divisiones metálica en la puerta de acceso, que evite ingresos no autorizados y que obligue al peatón a ingresar por las barreras giratorias, cubriendo un posible espacio que pueda dejar el sistema de control de acceso donde se puedan colar los peatones. 12. Suministrar e instalar el cableado de red requerido. 13. El contratista debe suministrar todo los materiales y elementos necesarios para garantizar la correcta instalación y configuración del sistema de control de acceso y todos sus componentes, si se ejecutan obras civiles en la instalación se deben realizar las adecuaciones necesarias para mantener la estética de la infraestructura del edificio. 14. Adelantar las obras civiles que requiera el montaje, instalando las conexiones red eléctrica y de datos, conservando la estética del edificio. 15. El contratista debe contar con personal experto e idóneo en la implementación de este tipo de sistemas electrónicos de seguridad y aportar los certificados pertinentes que los acrediten. 16. Garantía y soporte por dos (02) Años en

hardware y Software del sistema de control de acceso peatonal completo, con todas sus dispositivos y lectores de reconocimiento facial, biométrico de huella dactilar y de tarjetas de proximidad. 17. Ejecutar dos (02) mantenimientos preventivos por año de garantía a todo el sistema electrónico de control de acceso, incluyendo los elementos de hardware y software. 18. Suministrar siete (07) dispositivos de red Routers wifi. 19. Garantía y soporte de los dispositivos Router wifi de 24 meses. **PARÁGRAFO PRIMERO- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, frente a la CVS de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las obligaciones previstas en este Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato es de naturaleza estatal, regido por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la CVS y EL CONTRATISTA, por una parte, y entre la CVS y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONTRATISTA, por la otra. Será obligación del CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la CVS se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente EL CONTRATISTA. Así mismo, el CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social e Integral salud, pensiones y riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre EL CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN:** 1. Garantizar autonomía dentro de los términos contractuales. 2. Informar al contratista de las solicitudes o sugerencias dentro de los términos del contrato. 3. Disponer las medidas para que la entrega pueda cumplirse a cabalidad. 4. La Corporación, pagará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación de la factura y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes a la Seguridad Social, Aportes Parafiscales y la factura. 5. De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo al PAC. 6. Aprobar la garantía que el contratista constituya en debida forma**. CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** la supervisión del contrato estará a cargo del oficina de sistemas, el control y vigilancia de la ejecución se realizará a través de un supervisor de planta, designado por el Director General, El Supervisor tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, además ejercerá, en nombre de LA CORPORACIÓN, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al adjudicatario la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, jurídicas o de otra índole existente al momento de la celebración del contrato. El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato cuando por razones técnicas, jurídicas o de otra índole, EL CONTRATISTA solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor de LA CORPORACIÓN, una garantía única, que cubra lo siguiente: **A)** CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,

por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más, en todo caso hasta la liquidación**. C)** CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES, por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías expedidas a favor de LA CORPORACIÓN serán aprobadas, como requisito para suscribir el acta de Iniciación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas. **CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será imputado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 281 de fecha 13 de julio de 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, se estipula una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del CONTRATISTA o mediante compensación de las sumas adeudadas al contratista, previo desarrollo del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes. El acto administrativo que imponga una multa o declare un incumplimiento o cualquier tipo de sanción será publicado en el portal único de contratación -SECOP-, comunicado a la Cámara de Comercio correspondiente y a La Procuraduría General de la Nación, según lo previsto en el artículo 218 del Decreto 19 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:** LA CORPORACIÓN adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Los eventos sujetos a sanción coercitiva y las cuantías a imponer como ocasión de los mismos, serán las siguientes: **1)** Por el incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente – smlmv -, por cada por cada día hábil transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del Supervisor. **2)** Por mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el porcentaje entregado en calidad de anticipo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. **3)** Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las obras a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. **4)** Por incumplimiento en la disposición de elementos, equipos y materiales: Si EL CONTRATISTA no dispone de los equipos, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de las obras de construcción en la forma y plazo estipulados, se causará una multa de dos (2) smlmv, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **5)** Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia de personal mínimo ofrecido en el sitio de los trabajos, el 0,2% del valor del contrato por cada día de ausencia. **6)** Por no acatar, sin justa causa, las órdenes del Supervisor respecto a la ejecución de obras contratadas la corrección de los defectos observados en los trabajos realizado, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **7)** Por el incumplimiento del cronograma de obra el 0,5% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. **8)** Por incumplimiento en las especificaciones técnicas de la obra: Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumpliere con las especificaciones técnicas del contrato, se causará una multa diaria de cinco (5) smlmv. **9)** Por incumplimiento de las especificaciones de manejo de tráfico, señalización, de colocar las vallas de información del proyecto y desvíos: Si EL CONTRATISTA incumpliere cualquiera de sus obligaciones previstas en el anexo técnico, se causará una multa diaria

de cinco (5) smlmv. **10)** Por incumplimiento en la entrega de documentos: Si EL CONTRATISTA incumpliere cualquiera de sus obligaciones de entrega de documentos, se causará una multa diaria de dos (2) smlmv, por cada día calendario transcurrido a partir de las fechas previstas para el cumplimiento de esta obligación. **11)** Por atrasos en el cronograma de trabajo, un 0,01% del valor del contrato, por cada día de retraso injustificado. **12)** Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas, que para el efecto se fijan en cinco (5) smlmv, por cada día calendario, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez se tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de los eventos señalados en el presente documento, previo informe del supervisor del contrato a quien se le haya asignado el deber de controlar la ejecución de la obra, se dará aplicación al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación de una de las causales establecidas en la presente resolución no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual y, terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA CORPORACIÓN, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA CORPORACIÓN. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA CORPORACIÓN, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD**: LA CORPORACIÓN, previo desarrollo del proceso administrativo establecido en la Ley, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Igualmente podrá declararla cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y en los demás casos establecidos en la legislación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, artículos que se consideran incorporados en

este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de LA CORPORACIÓN. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA no podrá sustituir el equipo de trabajo propuesto en la oferta evaluada y aceptada, objeto de adjudicación. Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito, incapacidad o inhabilidad sobreviniente, o cualquier otra circunstancia que imposibilite la continuidad de algún miembro del equipo de trabajo, LA CORPORACIÓN podrá autorizar el remplazo del profesional siempre y cuando el nuevo profesional propuesto acredite las mismas calidades objeto de evaluación del profesional a remplazar, so pena de incurrir en incumplimiento de la oferta y por ende del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO**: Entre el personal que emplee EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato y LA CORPORACIÓN, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás erogaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones técnicas, de interés general, fuerza mayor o caso fortuito, y en todo caso por razones no imputables al incumplimiento de alguna de las partes, LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA, de común acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN**: La liquidación se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, y sus decretos reglamentarios. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la obra **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están previstas en la Constitución, en las Leyes, especialmente la Ley 80 de 1993, y Decretos reglamentarios; la Ley 1150 de 200,7 y Decretos reglamentarios, y las establecidas en la Ley 1474 de 2011; que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2006, artículo 4º parágrafo 3º), y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectiva entidades territoriales. **CLÁUSULA VIGÉCIMA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos según los procedimientos establecidos por la ley. Sin perjuicio de la facultad de tiene LA CORPORACIÓN, de imponer las multas y declarar el incumplimiento del contrato, previo proceso administrativo sancionatorio, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este contrato, el pliego de condiciones definitivo, sus anexos técnicos y los estudios previos correspondientes con sus anexos, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como todos los documentos que hayan servido de sustento al proceso de selección, los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente

contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su legalización se requiere de la expedición del registro presupuestal, y para su ejecución de la aprobación de la garantía única por la entidad contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA y LA CORPORACIÓN asumen los riegos en la ejecución del contrato establecidos en el Pliego de Condiciones y sus adendas, documentos que hacen parte integral del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos profesionales, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando haya lugar a ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA - DOMICILIO**: Las partes acuerdan que, para todos los efectos del presente contrato, el domicilio contractual es la ciudad de Montería.